

Creación del programa provincial de financiamiento para el uso eficiente del agua de riego destinado a productores agrícolas.

LEY 8.364
MENDOZA, 25 de Octubre de 2011
Boletín Oficial, 13 de Diciembre de 2011
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LPM0008364

Sumario

riego, sistemas de riego, zona de riego, productores agropecuarios, asistencia financiera, Recursos naturales, Actividades económicas, Economía y finanzas

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Créase el Programa Provincial de Financiamiento para el Uso Eficiente del Agua de Riego, destinado a productores agrícolas.

Artículo 2° - Establécese que la Autoridad de Aplicación de la Ley 6.071 y modificatorias, será el órgano responsable de la reglamentación de las líneas, de financiamiento correspondientes.

parte_1,[Contenido relacionado]

Artículo 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos haciendo uso del crédito por un monto de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), por el año 2.012 y de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), por el año 2.013, o su equivalente en otras monedas. A tal fin, podrá contratar con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, la realización de una o más operaciones de financiamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías autorizadas por la presente ley, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales. Dichos recursos tendrán afectación específica al objeto establecido por esta ley, no pudiendo la Autoridad de Aplicación destinarlos a una finalidad diferente.

Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria para el pago de las operaciones que se realicen en virtud de la autorización establecida en el artículo 3° de la presente ley, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de Régimen que lo sustituya, los derechos sobre las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

Artículo 5° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley 6.071 y modificatorias a disponer de la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), para la puesta en marcha de este programa, hasta que sean transferidos los recursos que establece el artículo 3° de la presente ley.

parte_4,[Contenido relacionado]

Artículo 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el crédito presupuestario del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación hasta el importe autorizado en el artículo 3° de la presente ley, estando autorizado el referido Ministerio a transferir los montos obtenidos en virtud de la presente ley para ser integrados como recursos de la

Autoridad de aplicación de la Ley 6.071 y modificatorias a los efectos establecidos en la presente ley.

parte_5,[Contenido relacionado]

Artículo 7° - A todos los efectos de la presente, exceptúase al Poder Ejecutivo de las restricciones impuestas por el artículo 46 y concordantes de la Ley 7.314.

parte_6,[Normas que modifica]

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Miriam Gallardo.- Presidenta Provisional a/c. de la Presidencia H. Cámara de Senadores Mariano Godoy Lemos.-
Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores Jorge Tanus.- Presidente H. Cámara de Diputados Jorge Manzitti.-
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.